



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



TRAMITADO

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR DON MATÍAS ALLAN ROBERTSON CORTÉS, EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL "CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CENTRO DE APOYO AL NIÑO Y LA FAMILIA", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3809, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0165

SANTIAGO, 23 ENE 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambas de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, donde consta el nombramiento de la suscrita; todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 19.880; en el DFL N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional de SENAME N°s 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, 3279, de fecha 06 de noviembre de 2018, 3546, de fecha 26 de noviembre de 2018, 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018 y 0050, de fecha 10 de enero de 2019380; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta N° 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), de conformidad con la Ley N° 20.032.

2º Que, de acuerdo al numeral sexto de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, con fecha 10 de diciembre del año 2018, se procedió a efectuar la apertura de las propuestas presentadas en la Dirección Regional de la Región de Valparaíso. Cabe señalar que la Comisión de Apertura, procedió a examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de cada propuesta presentada, proponiendo a esta autoridad, declararlas admisibles o inadmisibles, dependiendo del cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, establecidos en las bases administrativas que rigieron esta convocatoria. De conformidad con lo anterior, esta autoridad, dictó la Resolución Exenta N° 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, en la que se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia" al código 5272.

3º Que, dicha Resolución, se publicó en la página web del Servicio, el día 20 de diciembre del año 2018, y mediante la carta N° 1600, de fecha 19 de diciembre de 2018, a los colaboradores, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles.

4º Que, la notificación de estas cartas, se entienden practicadas, de acuerdo al artículo 46 de la Ley Nº 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo informado por la Oficina de Partes de este Servicio, en correo electrónico de fecha 08 de enero de 2018, se acreditó que la remisión de estas cartas vía Correos de Chile, se realizó el día 20 de diciembre de 2018, encontrándose a contar de esa fecha, para su distribución en la comuna y región respectiva. Ahora bien, el plazo que tenían los colaboradores interesados para interponer el Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, era de cinco días hábiles, por lo que dicho plazo expiró el día 28 de diciembre de 2018.

5º Que, a través de la presentación, ingresada a la Oficina de Partes de la Dirección Nacional de este Servicio, el día 26 de diciembre de 2018, don Matías Allan Robertson Cortés, en representación de la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia" interpuso dentro de plazo, los Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta Nº 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, dictada por este Servicio, que declaró inadmisibles las propuestas presentadas por dicha institución al código 5272, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigen el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), reponerla y en su lugar dejarla sin efecto, en lo concerniente al Considerando Octavo de la misma y se declare admisible la propuesta presentada por dicha institución al código 5272.

6º Que, este Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 0050, de fecha 10 de enero de 2019, que tuvo por presentados dichos Recursos, ordenó notificar a la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia" y a la Organización No Gubernamental de Desarrollo María Acoge o también ONG MARÍA ACOGE, instituciones que presentaron propuestas al código 5272, en la Región de Valparaíso; para que en el plazo de 5 días hábiles, pudieran alegar cuanto considerasen procedente en defensa de sus intereses, ordenando por último, la formación de un expediente.

7º Que, a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución Exenta Nº 0050, de 2019, se le notificó a estos organismos colaboradores, a través de la carta Nº 038, de fecha 09 de enero de 2019, de este Servicio. Al respecto, se recibió carta Nº 02/2019, de fecha 16 de enero de 2019, de la Organización No Gubernamental de Desarrollo María Acoge o también ONG MARÍA ACOGE en defensa de sus intereses.

8º Que, corresponde a esta autoridad, pronunciarse sobre cada una de los puntos planteado en los Recursos, presentados por la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia".

9º Que, sobre el particular, es necesario señalar que el Decreto Nº 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, establece que éstas últimas, se rigen por dicha ley y por sus estatutos respectivos.

10º Que, dicho cuerpo normativo, en su artículo 2º, letra d) define a las Organizaciones Comunitarias Funcionales, como aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tienen por objeto representar y promover los valores e intereses específicos de la comunidad, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

11º Que, en cuanto a la constitución de las organizaciones comunitarias, el artículo 7º del mencionado cuerpo legal, prescribe que será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos que establece dicha ley, en asamblea que se celebrará ante un funcionario municipal designado para tal efecto, por el alcalde, ante un oficial del Registro Civil o un Notario, todo ello, a elección de la organización comunitaria en formación. En dicha Asamblea, se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá el directorio provisional. Luego, el artículo 8º, en concordancia con el artículo 4º de dicha ley, establece que una copia del acta constitutiva deberá depositarse en la secretaría municipal respectiva, dentro del plazo de 30 días contados desde aquel en que se celebró la asamblea constitutiva y una vez efectuado el depósito, la organización comunitaria gozará de personalidad jurídica propia.

12º Que, de acuerdo a las disposiciones legales citadas precedentemente, es dable estimar que la órbita dentro de la cual resulta lícito el actuar de las organizaciones comunitarias funcionales, nacidas al amparo de la Ley N° 19.481, queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella.

13º Que, en la especie, la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", es una entidad sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, obtenida por inscripción en los Registros de la Secretaría Municipal de San Antonio. De acuerdo con sus Estatutos, específicamente el artículo 1º, su domicilio legal será la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso. Luego, en el artículo 2º, cuando se expresaban los objetivos de la organización, en ninguno de ellos, se establecía que pudiese ejecutar actividades en una comuna diversa.

14º Que, la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia" fue constituida en la comuna de San Antonio, por lo que su ámbito de funcionamiento territorial, está enmarcado en las normas y requerimientos, que la Ilustre Municipalidad de San Antonio le exige, debiendo circunscribir su acción, a los límites territoriales de dicha comuna, razón por la cual se encuentra impedida legalmente, por definición, de ejecutar válidamente acciones, fuera de dicha jurisdicción, pues no se encuentra reconocida en éstas, para todos los efectos legales y en particular para aquellos indicados en la Ley N° 19.418.

15º Que, el proyecto que motivó el concurso público cuya adjudicación se impugna, debía tener como focalización territorial, la provincia de San Antonio, por lo que su lugar de ejecución, excedería el ámbito de acción de la entidad postulante.

16º Que, de acuerdo con las bases administrativas, que rigieron esta convocatoria, dentro de los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas presentadas, serían entre otros, que el postulante tuviera la calidad de colaborador acreditado del SENAME, lo que se comprobaría revisando su nombre y su RUT, de acuerdo a los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. Expresamente se señala que, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella.

17º Que, al respecto, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018 declaró inadmisibile la propuesta presentada por la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia" al código 5272 por cuanto dicha institución, tiene la naturaleza jurídica de una Organización Comunitaria Funcional, nacida al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, donde su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella. En este sentido, se procedió a revisar los Estatutos de dicha Institución, específicamente su artículo 1º, donde se indica que su domicilio legal es San Antonio. Luego, en el artículo 2º, cuando se expresan los fines del Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", en ninguno de ellos, se establecía que pudiese ejecutar actividades en una comuna diversa. En particular, el proyecto en análisis, corresponde a la modalidad FAE-PRO, que debe tener como focalización territorial, la provincia de San Antonio y la comuna base preferente donde debería desarrollarse, es la comuna de San Antonio, por lo que su lugar de ejecución, excedería el ámbito de acción de la entidad postulante, debiendo esta autoridad, proceder a declarar inadmisibile su propuesta.

18º Que, en este orden de ideas, es pertinente señalar que conjuntamente con los Recursos presentados, el recurrente acompañó copia del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", de fecha 06 de octubre de 2018, donde, se procede a aprobar una reforma a los Estatutos de dicha institución, incorporando el siguiente objetivo: "*Promover y desarrollar proyectos en los ámbitos cultural, educacional y/o social que benefician a la comuna y a las comunas de la provincia de San Antonio y sus habitantes.*"

19º Que, de acuerdo con el artículo 11º del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, los estatutos se aprueban en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. Sus modificaciones sólo pueden ser aprobadas en asamblea general extraordinaria,

especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo. El secretario municipal, dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

20° Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición legal precedente, la reforma de Estatutos de la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", fue aprobada por la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Antonio.

21° Que, en mérito de lo expuesto, específicamente que la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", reformó sus Estatutos, incorporando el siguiente objetivo: "*Promover y desarrollar proyectos en los ámbitos cultural, educacional y/o social que beneficien a la comuna y a las comunas de la provincia de San Antonio y sus habitantes.*", corresponde que el Servicio Nacional de Menores corrija la Resolución Exenta N° 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, de esta Dirección Nacional, que declaró la inadmisibilidad de su propuesta presentada al código 5272, correspondiendo declararla admisible, por cuanto dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, del año 2018 de este Servicio.

22° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

PRIMERO: ACÓGESE el Recurso de Reposición interpuesto por don Matías Allan Robertson Cortés, en representación de la Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", recepcionados en este Servicio, el día 26 de diciembre de 2018 en contra de la Resolución Exenta N° 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, dictada por este Servicio, que declaró inadmisibile la propuesta presentada por dicha institución al código 5272, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), en orden a declarar admisible la propuesta presentada por dicha institución, al código 5272.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 3809, de fecha 19 de diciembre de 2018, de esta Dirección Nacional, en el siguiente sentido:

- Elimínese el Considerando Octavo en su totalidad.
- Elimínese de su Resuelvo Primero, en el que se declaran inadmisibles, los proyectos que no cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional, al siguiente:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Valparaíso	5272	FAE-PRO	Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia"	65.617.690-3

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JICZ/DDG/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia"
- ONG María Acoge.
- Oficina de Partes.